



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Tepanco de López

2024 - 2027

CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA



Tepanco de López

CRECIENDO CONTIGO

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

Marco jurídico y normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica Municipal.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de cualquier nivel jerárquico.

Así como para las personas que colaboran en este tales como: las que presten sus servicios profesionales, servicio social, prácticas profesionales y demás figuras análogas y para terceros (proveedores, contratistas, colaboradores, etc.).

ARTÍCULO 1 Bis

toda interpretación, aplicación y ejecución contenidas en el presente, así como de los hechos y actos que deriven, se realizará con sentido igualitario entre mujeres y hombres, en los términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2

El presente Código de Ética tiene por objeto; establecer los principios, valores y reglas de integridad, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro, fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla.

II. Código: El presente Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla.

III. Código de Conducta: Instrumento emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla, a propuesta del Comité de Ética y Conducta, y previa aprobación de la Contraloría Municipal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de ética, considerando los objetivos, misión y visión institucionales.

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. Comité: Al Comité de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética e inherentes.

V. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

VI. Contraloría: la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento, la cual tiene las funciones y facultades de un órgano interno de control.

VII. Persona servidora pública: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en el “Ayuntamiento”.

VIII. Plan Municipal de Desarrollo: Al instrumento rector de Planeación Municipal Vigente.

IX. Principios: Conjunto de normas Constitucionales, Legales y Éticos que orientan y regulan las actuaciones de las personas servidoras públicas, siendo fundamentales los de este instrumento;

X. Dependencias: conjunto de dependencias que forman parte de la administración pública municipal conforme a la estructura orgánica del “ayuntamiento” incluidos los órganos desconcentrados que son las juntas auxiliares.

XI. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 4

Cualquier persona podrá presentar al “Comité” denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el “Código”, a efecto de que se esclarezcan los hechos señalados y, de ser el caso, se emita un pronunciamiento en el que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar conforme a los principios que a continuación se describen:

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

a) Austeridad: Utilizar con responsabilidad los recursos públicos, evitando derroches y lujos, para destinarlos al bienestar de la población, con prioridad en los sectores más vulnerables;

b) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas, para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

c) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio y bienes ofrecidos;

d) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

e) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

f) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego al Plan Municipal de Desarrollo y los documento que de él emanan, optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

g) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

h) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

i) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso, para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

j) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

k) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

l) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

m) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

n) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, honestidad, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con las que llegaren a tratar;

ñ) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

o) Transparencia: Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto que protege los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar conforme a los siguientes valores:

a) Cooperación: Las personas servidoras públicas debe colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad;

b) Cuidado al entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

c) Empatía: Proporcionar un trato cercano y sensible a la sociedad y a las personas del entorno laboral, reconociendo y comprendiendo sus condiciones y necesidades;

d) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

e) Honestidad: Actuar con sinceridad y disposición a decir la verdad.

f) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

Por Amor al Municipio

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

g) Interés público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del presente Código, por lo cual deberán fomentar y aplicar, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público;

i) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y

j) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

k) Actitud de Servicio y Colaboración: Trabajamos en equipo con la toda la población, siempre con buena disposición, con un trato humano y solidario, asimismo, generamos lazos fuertes con otras instituciones tanto de la Federación, como del Estado incluyendo ONG ´S, para alcanzar metas comunes y construir un futuro mejor sostenible, sustentable y resiliente para todos.

l) Justicia social: Promovemos la equidad y el acceso a servicios básicos para todas las comunidades y grupos sociales, priorizando a los grupos más vulnerables.

m) Responsabilidad: Actuamos con compromiso ético en el uso de los recursos y la toma de decisiones, buscando siempre el bien común.

n) Innovación: Impulsamos soluciones creativas y modernas para abordar los desafíos del municipio de manera eficiente y efectiva.

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán de actuar, de manera enunciativa más no limitativa, conforme a las siguientes reglas de integridad:

a) Actuación pública: Las personas servidoras públicas conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público;

b) Administración de bienes muebles e inmuebles: A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, las personas servidoras públicas realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

c) Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

d) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinadas o subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el “Ayuntamiento”.

e) Control interno: Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, las personas servidoras públicas actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

f) Cooperación con la integridad: Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con el área en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

g) Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas deben conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación y/o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas; con apego al principio de integridad;

h) Información pública: A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, las personas servidoras públicas garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijan las normas correspondientes;

i) Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso;

j) Procesos de evaluación: Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, las personas servidoras públicas efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

k) Programas gubernamentales: Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

l) Recursos humanos: Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público; y

m) Trámites y servicios: Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, las personas servidoras públicas actuarán con excelencia, de

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetoso y cordial.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 8

De la difusión del “Código” se llevará a cabo en los siguientes casos y por los siguientes medios:

- a) De manera permanente mediante el sitio web oficial del “Ayuntamiento”.
- b) Por conducto de la dependencia encargada de recursos humanos, quien al ingreso o reingreso de la persona servidora pública proporcionará el enlace del sitio de web oficial del “Ayuntamiento” por cualquier medio incluidas las “TIC”.

De la capacitación del “Código”:

- a) Mediante capacitación presencial o virtual a todo el personal dentro de los diez días posteriores a su aprobación.

El personal que no acuda por causa justificada deberá ser capacitado por su superior inmediato.

ARTÍCULO 9

Las personas servidoras públicas deberán suscribir una carta compromiso en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a lo establecido en el “Código”. La Contraloría será la encargada de autorizar el formato, el cual deberá ser de fácil comprensión y quedará bajo resguardo del área encargada de recursos humanos.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 10

El “Comité” es un órgano colegiado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad, la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el “Ayuntamiento”, así como la emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios a los Códigos de Ética y de Conducta.

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 11

Sus funciones, atribuciones y procedimientos se regularán conforme a los lineamientos y el código de conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto el Código de Ética de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, así como las disposiciones que se opondan al presente “Código”

TERCERO. El “Comité” deberá analizar y en su caso actualizar los lineamientos para la integración y funcionamiento del comité de ética, conducta y prevención de conflictos de interés del H. Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla 2024-2027 de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco; así como el código de conducta de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco y demás instrumentos normativos que haya emitido.